

66
derribado; que se ha infringido la Ley por no haberse traído á la aprobacion del Ayuntamiento las condiciones de subasta para el derribo, ni interesado el acuerdo para el reuante, y haberle dado cuenta, en su caso, de que no habia postores; y no se diga que estaba autorizado el Alcalde para ello, porque el Ayuntamiento no abdicó de sus facultades; que se han infringido además las Leyes, no ingresando el importe del derribo de la citada casa número seis, hasta despues de estar verificado, y que no resulta del expediente estar autorizado el Alcalde para la subasta, ni para hacer la adjudicacion, no habiendo postores; que hay un libramiento en suspenso, para parte del pago de la citada casa, sin las condiciones señaladas en el artículo treinta y dos de la Ley de Contabilidad provincial, aplicable á la municipal, y de eso es responsable el Ordenador de pagos, porque no ha podido hacerlo; que no se le diga, que en la sesion pasada se aprobó por la Junta Municipal el presupuesto adicional, en el que se incluyó dicha cantidad, pues eso no es razon, porque se necesita además la aprobacion del Gobernador, el cual es un poder morador, cuyas facultades, respecto á presupuestos municipales, son, por la vigente Ley, casi iguales á las anteriores; que es un expediente anómalo el que está examinando, porque el precio de las fincas se ha pagado dos veces, demostrándolo el hecho de que en veinte y tres de Julio se otorgó la escritura de la regetida casa número seis, ante